

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Abril 07 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 23 de Marzo de 2021, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00090-00 el día 26 de ese mismo mes y año.- Sírvase proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 487

Cali, Abril Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00090-00

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad que interpone a través de apoderada judicial la señora Leidy Johanna Guzmán Gutiérrez en representación de las menores de edad Arianna y Valeria Sánchez Guzmán, en contra del señor **Henry Erik Sánchez Arteaga**, se observan las siguientes falencias a corregir:

- ❖ Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, así mismo acreditar el envío de la subsanación.
- ❖ No se mencionan a los parientes más cercanos tanto paternos y maternos de los menores de edad, para ser escuchados conforme lo establece el Artículo 61 del Código Civil, de los cuales se debe aportar el nombre, dirección de residencia y correo electrónico; En caso de desconocer su paradero solicitar su emplazamiento tal como lo ordena el artículo 395 del C.G.P.

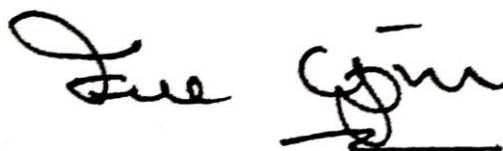
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, por la razón arriba indicada, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Leydi Lorena Uribe Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.031.859 y T.P. No. 209.0291 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
051 DEL 12/ABRIL/2021.